



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19 993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Miércoles 10 Marzo 1937

Núm. 69.—Página 1129

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden dejando sin efecto los nombramientos de Juez municipal y Fiscal municipal propietario de Villamarchante (Valencia), conferidos a D. Ricardo Zamora Sanchis y don José Catalá Ferrer, respectivamente.—Página 1130

Otra nombrando con carácter interino, Juez municipal propietario de Alcántara del Júcar (Valencia), a D. Mariano Martínez Casanova.—Página 1130

Otra nombrando con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y suplente de Redován (Alicante), a D. Vicente Marco Martínez y D. Francisco Hernández Ferrer, respectivamente.—Página 1130

Otra nombrando con carácter interino, Secretario propietario del Juzgado Municipal de Cehegín (Murcia), a D. Juan González Llanos.—Página 1130

Otra constituyendo una Comisión Judicial, en Almería, integrada por los señores que se expresan.—Página 1130

Ministerio de Hacienda

Orden delegando en el Director general de Aduanas la firma del Subsecretario para resolución de los asuntos relacionados con el personal de Aduanas, con las excepciones que se indican.—Página 1130

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, a los funcionarios de los Cuerpos de Aduanas que se indican.—Página 1130

Otra dando normas para la percepción de haberes, dietas, etc., del personal facultativo del Catastro en sus distintas especialidades, en relación con las funciones que específicamente preste cada uno de dichos funcionarios.—Página 1131

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, al funcionario del Catastro de Rústica D. Juan del Busto Aguilar.—Página 1135

Ministerio de Obras públicas

Decreto constituyendo en Valencia una Comisión, dependiente de la Dirección de Caminos, para el estudio y propuesta de una red de ca-

rrerías de enlace en la provincia de Valencia, a los fines que se especifican.—Página 1135

Ministerio de Comercio

Orden encomendando a los Consejos Provinciales y Municipales, respectivamente, las funciones de abastecimiento de la población civil, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 del actual, estableciendo la tarjeta de racionamiento familiar.—Página 1136

Administración Central

ESTADO.— ASUNTOS JURÍDICOS.— Comunicación del Cónsul de la Nación en Río Janeiro dando cuenta del fallecimiento de los ciudadanos españoles que se indican.—Página 1136

Índice de Leyes, Proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes de Febrero último (continuación).— Páginas 1137 a 1144

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades con el ejercicio de cargos de la Justicia Municipal,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto los nombramientos de Juez municipal y Fiscal municipal propietarios de Villamarchante (Valencia), efectuados, con carácter interino, a favor de don Ricardo Zamora Sanchis y don José Catalá Ferrer, respectivamente, por Ordenes ministeriales de fechas 22 y 30 del mes de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Alcántara del Júcar (Valencia) a don Mariano Martínez Casanova.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, acuerda nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente de Redován (Alicante) a don Vicente Marco Martínez y don Francisco Hernández Ferrer, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el Decreto de 15 de Agosto último y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan González Llanos, nombrado Secretario propietario, con carácter interino, del Juzgado Municipal de Aguilas (Murcia), por Orden de 3 del actual, pase a desempeñar, con el mismo carácter, la Secretaría del Juzgado de igual clase de Cehegín (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda constituir en Almería una Comisión judicial, presidida por el Magistrado del Tribunal Supremo don Fernando González Barón, y de la que formarán parte, en concepto de Vocales, Benito Vizcaíno Vita, por la Sindical de la U. G. T., y Manuel Velázquez de Castro Villar, por la C. N. T., propuestos para dichos cargos por el Consejo Popular de defensa de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que me propone;

He dispuesto delegar en V. I. la resolución y firma de los asuntos relacionados con el personal de los Cuerpos de Aduanas, a excepción de los nombramientos y separaciones del mismo.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 Septiembre 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del Decreto mencionado, de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas, por abandono de sus destinos:

Del Cuerpo Pericial: Don Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe Superior de Administración, Director de la Academia Oficial de Aduanas; don Carlos Gutiérrez Gallego, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Dirección general; don Ramón Ivorra Castellón, Jefe de Negociado de primera clase, Vista de la Aduana de Port-Bou; don Fernando García-Vela Alonso, Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general; don Manuel Segura Tárraga, Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general; don Fernando Meaña Arias, Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Bilbao; don Fernando Muñiz Alvarez, Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial de la Aduana de Gijón; don Eduardo Molet Junquera, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector especial de Aduanas en Villacañas; don Rosendo Faura Ramón, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general; don Enrique Cuartara García, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general; don Felipe López Irastorza, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general; don Antonio de Cominges y de la Puente, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general; don Francisco Roig Asuar, Jefe de Negociado de tercera clase en el Tribunal Económico Administrativo Central; don Patricio Fuentes Cabezas, Oficial de primera clase, Vista de la Aduana de Irún; don Manuel Aparici Navarro, Oficial de primera clase en la Dirección general; don Pío Miguel Irurzun Goicoa, Oficial de primera clase en la Dirección general; don Emilio Clará Díaz, Oficial de segunda clase, Oficial-Vista en la Delegación de Hacienda de Oviedo, y don Angel Santos Vázquez, Oficial de segunda clase, Administrador de la Aduana de Fuenterrabía.

Del Cuerpo Auxiliar: Don Luciano Taxonera Vivanco, Oficial de primera clase en el Tribunal Económico Administrativo Central; don Juan Santa Ana Rodríguez, Oficial de segunda clase en la Dirección general;

don Manuel Coig Macías, Oficial de segunda clase en la Dirección general; don Rafael Casero Areces, Oficial de segunda clase en la Aduana de Gijón; doña María de la Concepción Rodríguez Sbarbi, Oficial de tercera clase en la Dirección general; don Luis Rivera Zapata, Oficial de tercera clase en la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Elmo Sr.: La enseñanza de dos años de práctica del Servicio de Catastro de rústica, ajustado a las normas que se establecieron en las Ordenes ministeriales de 14 y 26 de Enero de 1935 y 12 de Febrero del mismo año, aconsejan modificarlas en el sentido de unificar las cantidades que debe percibir el personal facultativo que interviene en la obra catastral, ya se trate de Ingenieros agrónomos y de Montes o de Peritos agrícolas y Ayudantes de Montes, y aplicar las mismas tarifas para el cálculo del rendimiento en módulos de trabajo a los Servicios de Valoración agrícola y Valoración forestal, de tal modo que la relación entre la cantidad de trabajo que se realice y la remuneración que le corresponda sea aproximadamente la misma que existe en la actualidad para los distintos regímenes del Servicio. No obstante, debe dejarse un margen en los créditos presupuestos para los conceptos de «Dietas o módulos en su equivalencia», relacionado con los posibles excesos en el rendimiento del trabajo útil, que sirva de estímulo para el personal destinado a los Servicios de Avance, Parcelario y Registro fiscal, que puede calcularse en un 16'66 por 100 de exceso de trabajo sobre el normal, dentro de los días de cada campaña de campo y con una remuneración por módulo de trabajo menor que la normal.

En su virtud y para dar cumplimiento a lo determinado en el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto primero de la Sección décimocuarta de la Ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico actual, en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto único de la misma Sección, y en el capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero de la Sección undécima de la referida Ley,

He tenido a bien disponer:

Primero. Los regímenes o clases fundamentales del trabajo encomendado a los Ingenieros agrónomos y de Montes, Peritos agrícolas y Ayudantes de Montes, del Catastro de la riqueza rústica, se clasificarán del modo siguiente: a) «Régimen de Registro fiscal», b) «Régimen común de Avance y Parcelario» y c) «Régimen de Conservación y Revisión».

Segundo. La cantidad de trabajo que deberá realizar el personal de los Servicios de Valoración agrícola y forestal será el correspondiente a 30 módulos anuales, que se desarrollarán durante 90 días, distribuidos normalmente en campañas de 15, salvo circunstancias excepcionales que aconsejen variaciones en el número de días de cada campaña.

El rendimiento será de 5 módulos para el caso normal de 15 días de campaña, o los que corresponda en esta misma proporción a los días que excepcionalmente se fijen para cada una, no abonándose más que los que correspondan, dentro de dichos períodos de tiempo, al rendimiento útil, resultado de la liquidación que se practique.

Cuando un funcionario, al transcurrir los días de duración de cada campaña, no haya alcanzado el rendimiento tipo, continuará su campaña hasta que lo consiga, sin que esta prórroga le permita compensar la duración de las siguientes ni percibir aumento de ninguna clase de remuneración ni indemnización por los gastos que la prórroga le ocasione.

Para el personal de los Servicios de Conservación y Revisión, los posibles excesos sobre la indicada cifra de 5 módulos por campaña normal de 15 días serán tenidos en cuenta para acumularlos al resultado de la siguiente, sin que en ningún caso puedan superar dichos excesos al trabajo correspondiente a un módulo ni sobrepasar de 30 módulos al año.

En cuanto al personal de Avance, Parcelario y Registro fiscal, si rindieran dentro de los días de cada campaña un trabajo que excediese de los módulos correspondientes, dicho exceso será computado para compensar defectos de trabajo de campañas sucesivas o para que, al final de cada semestre, si tiene excesos sobre los 15 módulos de rendimiento normal y mínimo, adquiera derecho para su abono mediante la rindición de las oportunas cuentas en firme, en las que se acrediten estos extremos, sin que en ningún caso puedan abonarse por los expresados excesos más que

2'50 módulos por el concepto de «dietas o módulos en su equivalencia».

En ningún caso y para todo el personal de los Servicios de Valoración, será computable el exceso de trabajo de un año para el siguiente.

Tercero. El trabajo de campo de los Peritos agrícolas y Ayudantes de Montes para la representación gráfica, determinación superficial y clasificación de las Secciones fiscales del Registro y los de gabinete y oficina derivados hasta entregar a los Ayuntamientos la documentación referente a su término municipal, ejecutados conforme a las instrucciones del Servicio, se liquidarán por los módulos del rendimiento que resulte aplicando las tarifas que se indican en el siguiente cuadro:

MODULO EN RELACION CON LA SUPERFICIE QUE EXISTE EN CADA TERMINO MUNICIPAL

Términos municipales Hectáreas	Tarifa	
	Módulo	Notación
Hasta 250	210	1-R
Más de 250 a 1.000	240	2-R
Más de 1.000 a 2.000	300	3-R
Más de 2.000 a 5.000	370	4-R
Más de 5.000 a 9.000	440	5-R
Más de 9.000 a 15.000	510	6-R
De 15.000 en adelante	560	7-R

Cuarto. Los trabajos de croquización, calificación, clasificación de parcelas y subparcelas y recogida de declaraciones para formar el Avance catastral, y los de clasificación para el Catastro parcelario que realice el personal de Peritos agrícolas y Ayudantes de Montes en cada término municipal, y los derivados hasta que queden ultimadas las relaciones de características parcelarias y sus resúmenes por cultivos y calidades, se liquidarán conjuntamente por módulos que estén en relación con la superficie media de la parcela agrícola o forestal, entendiéndose por parcela media la que resulte de dividir la superficie en hectáreas hechas en cada campaña por el número de parcelas obtenido.

En los casos de extremada relación, debidamente apreciados por el Jefe facultativo, si el personal Auxiliar administrativo no fuera suficiente para realizar el exceso de trabajo que ello supone, se podrá acordar por la Dirección general la aplicación del destajo con arreglo a la tarifa vigente.

La liquidación se hará conforme a las cifras siguientes:

MODULO EN RELACION CON LA SUPERFICIE DE LA PARCELA MEDIA POR CAMPANA

PARCELA MEDIA Hectáreas	TARIFA		TARIFA	
	Para Parcelario Módulo Hectáreas	Notación	Para Avance Módulo Hectáreas	Notación
Hasta 0'25	230	1-P	45	1-A
Más de 0'25 a 0'50	280	2-P	57	2-A
Más de 0'50 a 0'75	340	3-P	70	3-A
Más de 0'75 a 1'50	470	4-P	95	4-A
Más de 1'50 a 3'00	650	5-P	130	5-A
Más de 3'00 a 5'00	910	6-P	180	6-A
Más de 5'00 a 8'00	1.160	7-P	230	7-A
Más de 8'00 a 12'00	1.500	8-P	300	8-A
De 12'00 en adelante	1.600	9-P	325	9-A

Cuando se trate de la formación de Registros fiscales sobre Avances o Parcelario, la modulación del trabajo será la que corresponda según las tarifas de dichos Servicios, aumentadas en un 40 por 100.

Quinto. En los Servicios de Conservación y Revisión se aplicarán los módulos que regulen los trabajos correspondientes a la labor que se efectúe, aplicando las reglas expuestas en los epígrafes anteriores.

Sexto. Las tarifas de trabajo que figuran en la regla novena de la Orden ministerial de 26 de Enero de 1935 se considerarán aumentadas en un 40 por 100.

Las determinadas en las reglas séptima y décima de las Ordenes ministeriales de 14 y 26 de Enero, respectivamente, del referido año, se aumentarán computándose como un módulo:

a) Cada 150 estaciones de aparato topográfico.

b) Cada 450 puntos visados a más de los de la línea de estación.

c) Cada 4'500 metros de línea poligonal medidos con cinta.

Séptimo. La labor que han de llevar a cabo los Ingenieros agrónomos y de Montes de los Servicios provinciales será la determinada en general por la Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1934 y por las de 26 y 14 de Enero de 1935, respectivamente, para cada especialidad.

Las comprobaciones del trabajo de los Peritos agrícolas y de Ayudantes de Montes realizados por los Ingenieros respectivos no serán objeto de retribución por módulos, excepto los casos en que circunstancias especiales, previamente conocidas y aprobadas por la superioridad, lo aconsejen.

En el caso de que la Brigada Agronómica disponga de uno o dos Peritos agrícolas solamente, el Ingeniero realizará la labor personal equivalen-

te al 50 ó 25 por 100, según el caso, de la que ha de rendir el Perito agrícola.

Si accidentalmente o por causas fortuitas quedara integrada la Brigada por más de tres Peritos agrícolas, el Ingeniero no podrá justificar más que la parte alícuota del trabajo correspondiente a dicho número, ni

acreditar otros emolumentos que los correspondientes a la constitución normal de la Brigada.

Octavo. Para los Servicios de Valoración agrícola y forestal en régimen de Registro fiscal, Avance y Parcelario, las cantidades a percibir por cada módulo de trabajo serán las siguientes:

En equivalencia de	Ingenieros Agrónomos y de Montes	Ayudantes de Peritos agrícolas
	Pesetas	Pesetas
Dietas u honorarios	141	102
Jornales y caballerías	44	44
Locomoción	26	20

Para el posible exceso de módulos a que se refiere el artículo segundo, sólo se abonarán 129 pesetas por módulo de Ingeniero y 93 pesetas por módulo de Perito agrícola o Ayudante de Montes en concepto de «equiva-

lencia de dietas».

Para los Servicios de Valoración agrícola y forestal en régimen de Conservación y Revisión, las cantidades a percibir por cada módulo de trabajo serán las siguientes:

En equivalencia de	Ingenieros	Peritos y Ayudantes
	Pesetas	Pesetas
Dietas y honorarios	141	102
Jornales y caballerías	37	37
Gastos de locomoción	20	14

Noveno. Todo el personal de los Servicios Centrales podrá realizar las visitas de inspección que ordene la Dirección general, según las necesidades de los Servicios provinciales.

La duración de las visitas referentes a los Servicios Catastrales será normalmente de 15 días, equivalentes a 5 módulos, y se percibirá en las mismas iguales remuneraciones por módulos en equivalencia de dietas y honorarios y jornales y caballerías que las que perciba el personal de Ingenieros, Peritos agrícolas o Ayudantes de Montes de los Servicios de Avance, Parcelario y Registro fiscal.

La locomoción para el traslado del

centro a los distintos puntos de trabajo se justificará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Julio de 1924.

Cuando las visitas se realicen por el personal de los Servicios de Valoración agrícola y forestal, se organizarán en forma que queden debidamente inspeccionados los trabajos de campo y gabinete de todo el personal de la provincia, así como la documentación consecuencia de dichos trabajos.

Durante el curso de la visita, el funcionario comprobador suscribirá los documentos que vaya examinando y hará los reparos consiguientes.

Al final del acto se redactará una sucinta Memoria con las deficiencias observadas e instrucciones para el mejor servicio, de la que recogerá un ejemplar con el enterado de los funcionarios a quienes comprenda la visita.

Si como consecuencia de la comprobación se dedujeran deficiencias o faltas de orden orgánico o administrativo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda para que éste, como Jefe de las dependencias provinciales, determine lo que proceda.

Las visitas realizadas por funcionarios ajenos a los Servicios de Valoración se ajustarán en su aspecto formal a las instrucciones recibidas y a lo que ordenen las disposiciones reglamentarias, remunerándose cuando se refiera a los Servicios propios del Catastro por el concepto de dietas o módulos en su equivalencia, en igual cuantía que a los Ingenieros cuando la realicen los Jefes de Servicios y a las de Peritos agrícolas o Ayudantes de Montes cuando las efectúen los Jefes de los Negociados.

Los créditos presupuestos para atenciones de los Servicios provinciales de Valoración agrícola y Valoración forestal se distribuirán en la forma siguiente:

VALORACION AGRICOLA

Dietas y asistencias

Dietas, salidas, honorarios o módulos en su equivalencia

Sección décimocuarta, capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto primero

Crédito: 1.060.560 pesetas

Pesetas

39 Ingenieros de Conservación o Revisión.	
30 módulos por Ingeniero, 1.170 módulos en total, a 141 ptas.	164.970
124 Peritos agrícolas de Conservación y Revisión.	
30 módulos por Perito, 3.720 módulos en total, a 102 pesetas.	379.440
33 Ingenieros de Avance, Parcelario o Registro fiscal.	
30 módulos por Ingeniero, 990 módulos en total, a 141 ptas.	139.590
99 Peritos agrícolas de Avance, Parcelario o Registro fiscal.	
30 módulos por Perito, 2.970 módulos en total, a 102 pesetas.	302.940

Para posibles excesos hasta 5 módulos anuales por Ingeniero agrónomo o Perito agrícola del Estado, de los Servicios de Avance, Parcelario o Registro fiscal, que serán realizados y abonados a razón de 2'50 módulos semestrales como máximo, para lo cual quedan autorizados por esta Orden, conforme a la siguiente distribución:

38 Ingenieros de Avance, Parcelario o Registro fiscal.	
5 módulos por Ingeniero, 165 módulos en total, a 129 ptas. ...	21.285
99 Peritos agrícolas de Avance, Parcelario o Registro fiscal.	
5 módulos por Perito, 495 módulos en total, a 93 ptas.	46.035
Para otros excesos de módulos, en casos muy justificados que, previa propuesta, serán autorizados para cada funcionario por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y para servicios y comisiones de carácter especial que por Orden ministerial se encomienden al personal provincial	6.300
Total	1.060.560

VALORACION FORESTAL

Dietas y asistencias

Dietas, salidas, honorarios o módulos en su equivalencia

Sección décimocuarta, capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto primero

Crédito: 298.890 ptas.

Pesetas

10 Ingenieros de Conservación o Revisión.	
30 módulos por Ingeniero, 300 módulos en total, a 141 ptas.	42.300
9 Ayudantes de Conservación o Revisión.	
30 módulos por Ayudante, 270 módulos en total, a 102 ptas. ...	27.540

26 Ingenieros de Avance, Parcelario o Registro fiscal.	
30 módulos por Ingeniero, 780 módulos en total, a 141 ptas.	109.980
23 Ayudantes de Avance, Parcelario o Registro fiscal.	
30 módulos por Ayudante, 690 módulos en total, a 102 ptas. ...	70.380
Para posibles excesos hasta 5 módulos por Ingeniero de Montes o Ayudante de Montes de Avance, Parcelario o Registro fiscal, que serán realizados y abonados a razón de 2'50 módulos semestrales como máximo, para lo cual quedan autorizados por esta Orden, conforme a la siguiente distribución:	
26 Ingenieros de Avance, Parcelario o Registro fiscal.	
5 módulos por Ingeniero, 130 módulos en total, a 129 pesetas ...	16.770
23 Ayudantes de Avance Parcelario o Registro fiscal	
5 módulos por Ayudante, 115 módulos en total, a 93 pesetas	10.695
Para otros excesos de módulos, en casos muy justificados que, previa propuesta, serán autorizados para cada funcionario por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y para servicios y comisiones de carácter especial que por Orden se encomienden al personal provincial	21.225
Total	298.890

VALORACION AGRICOLA

Jornales y caballerías o módulos en su equivalencia

Sección décimocuarta, capítulo primero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto único

Crédito: 358.000 ptas.

	Pesetas
39 Ingenieros de Conservación o Revisión. 30 módulos por Ingeniero, 1.170 módulos en total, a 37 ptas.	43.290
124 Peritos agrícolas de Conservación o Revisión. 30 módulos por Perito, 3.720 módulos en total, a 37 ptas. ...	137.640
33 Ingenieros de Avance, Parcelario o Registro fiscal. 30 módulos por Ingeniero, 990 módulos en total, a 44 ptas.	43.560
99 Peritos agrícolas de Avance, Parcelario o Registro fiscal. 30 módulos por Perito, 2.970 módulos en total, a 44 ptas. ...	130.680
Para otros excesos de módulos, en casos muy justificados que, previa propuesta, serán autorizados para cada funcionario por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y para servicios y comisiones de carácter especial que, por Orden ministerial se encomienden al personal provincial	2.830
Total	358.000

No se consigna retribución para el posible exceso de cinco módulos a que está autorizado el personal de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas del Estado que presta servicios en los de Avance, Parcelario y Registro fiscal, porque debiendo realizarse estos excesos dentro de la campaña normal, no representan aumento de gastos sobre los ordinarios de jornales y caballerías

VALORACION FORESTAL

Jornales y caballerías o módulos en su equivalencia

Sección décimocuarta, capítulo primero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto único

Crédito: 89.000 ptas.

10 Ingenieros de Conservación o Revisión. 30 módulos por Ingeniero, 300 módulos en total, a 37 ptas.	11.100
--	--------

9 Ayudantes de Conservación o revisión. 30 módulos por Ayudante, 270 módulos en total, a 37 ptas.	9.990
26 Ingenieros de Avance, Parcelario o Registro fiscal. 30 módulos por Ingeniero, 780 módulos en total, a 44 ptas.	34.320
23 Ayudantes de Avance, Parcelario o Registro fiscal. 30 módulos por Ayudante, 690 módulos en total, a 44 ptas.	30.360
Para otros excesos de módulos, en casos muy justificados que, previa propuesta, serán autorizados para cada funcionario por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y para servicios y comisiones de carácter especial que por Orden ministerial se encomienden al personal provincial	3.230
Total	89.000

No se consigna retribución para el posible exceso de cinco módulos a que está autorizado el personal de Ingenieros y Ayudantes de Montes que presta servicio en los de Avance, Parcelario y Registro fiscal, porque debiendo realizarse estos excesos dentro de la campaña normal, no representan aumento de gastos sobre los ordinarios de jornales y caballerías.

VALORACION AGRICOLA

Locomoción o módulos en su equivalencia

Sección décimocuarta, capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero

Crédito: 161.800

39 Ingenieros de Conservación o Revisión. 30 módulos por Ingeniero, 1.170 módulos en total, a 20 pesetas	23.400
124 Peritos agrícolas de Conservación o Revisión. 30 módulos por Perito, 3.720 módulos en total, a 14 ptas.	52.080

33 Ingenieros de Avance, Parcelario o Registro fiscal. 30 módulos por Ingeniero, 990 módulos en total, a 26 ptas.	25.740
99 Peritos agrícolas de Avance, Parcelario o Registro fiscal. 30 módulos por Perito, 2.970 módulos en total, a 20 ptas.	59.400
Para otros excesos de módulos, en casos muy justificados que, previa propuesta, serán autorizados para cada funcionario por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, para servicios y comisiones de carácter especial que por Orden ministerial se encomienden al personal provincial	1.180
Total	161.800

No se consigna retribución para el posible exceso de cinco módulos a que está autorizado el personal de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas del Estado que presta servicio en los de Avance, Parcelario y Registro fiscal, porque debiendo realizarse estos excesos dentro de la campaña normal, no representan aumento de gastos sobre los ordinarios de locomoción.

VALORACION FORESTAL

Locomoción o módulos en su equivalencia

Sección décimocuarta, capítulo tercero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero

Crédito: 44.900 ptas.

10 Ingenieros de Conservación o Revisión. 30 módulos por Ingeniero, 300 módulos en total, a 20 ptas.	6.000
9 Ayudantes de Conservación o Revisión. 30 módulos por Ayudante, 270 módulos en total, a 14 ptas.	3.780
26 Ingenieros de Avance, Parcelario o Registro fiscal. 30 módulos por Ingeniero, 780 módulos en total, a 26 ptas.	20.280

23 Ayudantes de Avance, Parcelario o Registro fiscal.	
30 módulos por Ayudante, 690 módulos en total, a 20 ptas.	13.800
Para otros excesos de módulos, en casos muy justificados que, previa propuesta, serán autorizados para cada funcionario por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, y para los servicios y comisiones de carácter especial que por Orden ministerial se encomienden al personal provincial	1.040
Total	44.900

No se consigna retribución para el posible exceso de cinco módulos a que está autorizado el personal de Ingenieros y Ayudantes de Montes que presta servicio en los de Avance, Parcelario o Registro fiscal, porque debiendo realizarse estos excesos dentro de la campaña normal, no representan aumento de gastos sobre los ordinarios de locomoción.

Undécimo. Quedan en vigor las Ordenes ministeriales de 14 y 26 de Enero de 1935 y la de 12 de Febrero del mismo año en cuanto no se opongan al contenido de la presente.

Duodécimo. Lo dispuesto en esta Orden tendrá efecto retroactivo desde primero de Enero del año corriente.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza rústica don Juan del Busto Aguilar, afecto a esa Dirección general y accidentalmente en la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

xxx

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

La actual zona de la provincia de Valencia dedicada al cultivo del naranjo, de una extensión superior a las veinte mil hectáreas, se halla, especialmente la que se extiende a lo largo de la ribera del Júcar, desde Villanueva de Castellón al mar y desde las proximidades de Gandía a Silla, falta de anchas y fáciles comunicaciones que permitan la extracción del fruto y las labores del campo en términos favorables. Lo mayor parte de las comunicaciones que cruzan ese territorio, unas dependientes del Circuito de Firmes Especiales y otras de la Jefatura de Obras públicas de Valencia, lo hacen tangencialmente, por lo general, a la zona de cultivo, y en cambio se echa de menos una red de caminos, que podríamos llamar naranjeros, que adentrándose y entrecruzándose por los huecos, buscando en su orientación las carreteras que conduzcan a los puertos de Gandía y Valencia, como asimismo a las estaciones del ferrocarril, ofrezca al labrador y al comerciante un positivo y eficaz apoyo, ya que los caminos que existen, pocos para la amplitud de la zona, son tan estrechos y rudimentarios en su trazado y en su pavimentación, y están tan descuidados, que no pueden considerarse aptos.

Ahora bien; por los grandes beneficios que la riqueza naranjera, representada por esas plantaciones, y por la considerable población de campesinos que vive sobre ella, parece obligado que el Estado acuda a estudiar el modo de facilitar la solución del tráfico y comunicaciones en relación con ella, en esa parte del territorio valenciano, y por ello se ha estimado por el Ministerio de Obras públicas que convendría se constituyera una Comisión técnica que rápidamente estudiara el problema y propusiera un plan de ejecución.

Por ello y a propuesta del Ministro de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se constituye en Valencia, dependiendo directamente de la Dirección de Caminos, una Comisión que en el espacio de cuarenta días estudiará y propondrá una red de carreteras de enlace en la provincia de Valencia, en la zona naranjera que se extiende entre Silla, Alginet, Villanueva de Castellón, Játiva y Gandía.

Artículo segundo. Esta Comisión estará compuesta por el Inspector regional de Obras públicas, que la presidirá; el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el Ingeniero Jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, un Ingeniero del Circuito de Firmes Especiales, un Ingeniero del Consejo provincial; un Abogado del Estado y el personal auxiliar que, a propuesta de la Comisión, designe el Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

Artículo tercero. El Ministro de Obras públicas podrá constituir Comisiones análogas para estudiar la red de caminos naranjeros en las zonas de las provincias de Murcia y Castellón de la Plana.

Artículo cuarto. Concluido en cada caso el trabajo, con los proyectos y presupuestos que correspondan, se abrirá información pública por el espacio de treinta días, siendo en particular llamados a ella los Presidentes de los Consejos Municipales comprendidos en la zona, los Sindicatos de Agricultores y Sociedades obreras que tengan relación con el cultivo del naranjo.

Artículo quinto. Transcurrido ese plazo, el Ministro de Obras públicas podrá llevar a ejecución el plan, señalando las posibles etapas de su realización.

Artículo sexto. Los gastos que ocasionen los trabajos de esta Comisión serán con cargo a los créditos del capítulo primero, artículo tercero, grupo séptimo, concepto segundo del Presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas.

Artículo séptimo. Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Artículo octavo. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

xxx

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 del corriente (GACETA del 7) se ha dispuesto la creación en todos los Municipios de la España leal de la tarjeta de racionamiento familiar, con el fin de regular el abastecimiento de la población civil, de acuerdo con las actuales circunstancias.

Corresponde al Ministerio de Comercio, por virtud del mencionado Decreto, facilitar la realización del contenido de dicha disposición en la parte específicamente de abastecimiento, siendo el llamado a disponer los medios legales para la más perfecta regulación distributiva de los artículos de consumo, cantidad y precio a que deban ser puestos a disposición de la población civil, como asimismo del órgano responsable de tal función.

Ningún organismo más capacitado para llevar a efecto esta misión que las Comisiones y Comités de Abastecimiento que vienen actuando a partir del 19 de Julio último, cuya meritoria función ha prestado a la causa de la República un gran servicio. Ahora bien; dadas las circunstancias de improvisación que determinaron la red de organismos de abastecimiento y la carencia de una estrecha conexión de ellos en su conjunto nacional, se impone, a fin de capacitarles orgánica y legalmente para el cumplimiento de sus funciones legales, un encuadramiento en los organismos locales y provinciales del Estado que funcionan con arreglo a las Leyes en vigor dictadas por el Gobierno de la República.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Primero. Las funciones de abastecimiento, en cada provincia, pasarán a depender de los Consejos Provinciales, y en cada localidad, de los Consejos Municipales.

Segundo. La misión de las Comisiones Provinciales de Abastecimiento, dependientes del Consejo Provin-

cial, serán de relación, estadística, distribución y cambio de productos, estando en contacto con los organismos locales encargados del abastecimiento.

Tercero. La misión de las Comisiones de Abastecimiento, dependientes del Consejo Municipal, consistirá en la ejecución de las órdenes que dimanen de los organismos superiores, en relación con el abastecimiento, encargándose de organizar los medios para su mejor cumplimiento.

Cuarto. Una vez que los Consejos Provinciales y Locales e hayan hecho cargo del Abastecimiento, quedarán disueltos todos los demás organismos que venían cumpliendo oficialmente esa misión dentro de una zona determinada y no podrán actuar en lo sucesivo sino los debidamente autorizados por delegación expresa del Ministerio de Comercio, Consejo Provincial o Consejo Municipal.

Quinto. Las Consejerías de Abastecimiento Provincial o Local que se constituyan dentro de los respectivos Consejos, en virtud de lo dispuesto anteriormente, estarán integradas principalmente por elementos técnicos y profesionales representativos de la agricultura, ganadería, industria, transporte, dependencia mercantil y cuantos en general estén íntimamente relacionados con el problema del abastecimiento, designados por las organizaciones antifascistas de cada especialidad profesional.

Las disposiciones del Ministerio de Comercio dictadas para el cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros ya citado en esta Orden, se dirigirán a los organismos encargados del abastecimiento que dependan de los Consejos Municipales o Provinciales, por mediación de las autoridades provinciales o locales correspondientes. Asimismo, las relaciones de dichos organismos con este Ministerio se mantendrán por igual conducto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Interior.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en Río de Janeiro comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Eduardo Figueira Moreira, fallecido en Río Janeiro el 4 de Enero de 1937.

Ciriaco Morea Goyeneche, natural de Garayón, provincia de San Sebastián, fallecido en Río de Janeiro el día 8 de Septiembre de 1936.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

BANCO DE ESPAÑA.—VALENCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 115.439, de 21.000 pesetas nominales, en Obligaciones del Ayuntamiento de Valencia al 5 por 100, 21 emisión, constituido en esta Sucursal en 25 de Abril de 1929, a favor de doña Carmen Rocafí Verdeguer, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a conta desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en «El Mercantil Valenciano» y «La Correspondencia de Valencia», según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, primero de Marzo de 1937.—El Secretario accidental, V. Chiralt.

X—87